



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Solita – Caquetá

Solita - Caquetá, cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de menor cuantía
Demandante: Yaneth Manjarrez García
Apoderado: Ferney Lemus Vanegas
Demandado: Raúl Cárdenas Aguiar
Radicación: 2023-00055-00
Interlocutorio: No. 71

Se encuentran a despacho las diligencias de la referencia, con el fin de emitir pronunciamiento respecto de librar o no mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta el escrito de subsanación de la demanda presentada por el abogado FERNEY LEMUS VANEGAS.

Revisado el expediente, se tiene que el memorial correctivo es presentado dentro del término, ante el despacho el día 02 de los corrientes; con él se allega título valor Letra de Cambio Original.

El pasado 26 de abril del año que nos ocupa, el despacho inadmite la presente demanda, por cuanto no se allega el título valor Letra de cambio en original, falencia que subsana el abogado LEMUS VANEGAS con el memorial y sus anexos, como se menciona anteriormente.

Así las cosas, observa como título valor letra de cambio por valor de CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$102.775.000), la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los Arts. 82, 83, 84, 89, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, se le dará el trámite correspondiente, por lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOLITA CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO y como consecuencia ORDENAR a **RAÚL CÁRDENAS AGUIAR**, identificado con C.C. No. 83.239.116, pagar a favor de la señora **YANETH MANJARREZ GARCÍA**, identificada con C.C. No. 40.093.196 expedida en Belén de los Andaquíes (Caquetá), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$102.775.000), por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio, con fecha de creación 06 de diciembre del año 2022 y fecha de

vencimiento 06 de abril del año 2023, título que se anexa a la demanda y sirve como base del recaudo ejecutivo.

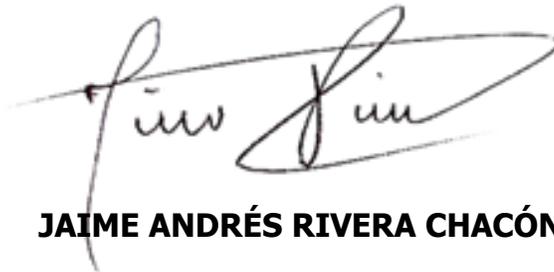
1.2. RECONOCER intereses moratorios sobre el capital del título valor anterior, los que se causaren desde el 07 de abril del año 2023, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán mes a mes, conforme a la tasa máxima legal determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Cítese en legal forma al demandado **RAÚL CÁRDENAS AGUIAR**, y **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido de este auto (Arts. 291, 292 y 293 del C.G.P.), corriéndole traslado de la demanda y sus anexos (Art. 91 del C.G.P.), con la advertencia que dispone de 5 días hábiles para pagar (Art. 431 del C.G.P.) y 10 días hábiles para proponer excepciones (Art. 442 del C.G.P.), dichos términos correrán de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME ANDRÉS RIVERA CHACÓN